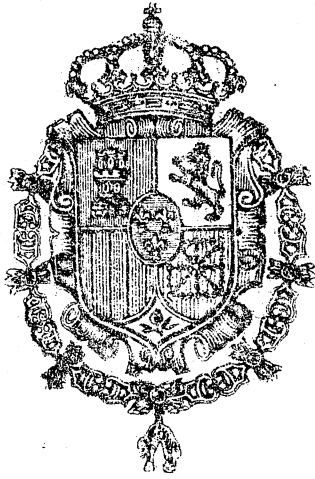


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	15
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Logroño y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 17 de Agosto último el Alcalde de Daroca pasó 17 comunicaciones al Juez municipal del mismo pueblo, por las que ponía en su conocimiento que el guarda municipal Pascual Alamo había presentado denuncia contra los individuos que en dichas comunicaciones se expresaban, por haber entrado á pastar ganados en propiedad de los vecinos de aquella villa en el sitio llamado Cabero, infringiendo las disposiciones de agricultura y estando vedadas las rastrojeras hasta para sus dueños; cuyo hecho constituía una falta prevista y castigada en el libro 3.º del Código penal, por lo cual, y para que celebrara los oportunos juicios de faltas, lo ponía en conocimiento del expresado Juez municipal:

Que celebrados, en efecto, dichos juicios contra los denunciados, vecinos del pueblo de Hornos, fueron condenados por dicho Juez municipal á las penas que en cada sentencia recaída en el juicio correspondiente se les impuso:

Que apeladas estas sentencias para ante el Juez de instrucción, el Ayuntamiento de Hornos acudió también al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición á la Autoridad judicial, como así lo hizo, fundándose en que en los años de 1877 y 1883 se suscitaban en aquel Gobierno cuestiones entre ambos Municipios sobre el aprovechamiento que los vecinos de Hornos tienen en jurisdicción de Daroca, y con vista de lo aducido por cada una de las partes en defensa de sus respectivos derechos, y de las concordias y documentos presentados, se resolvió amparar á los vecinos de Hornos en el aprovechamiento de los pastos que produjeran los terrenos comunes de la jurisdicción de Daroca, exceptuando los del término llamado de las Huertas, cuyas resoluciones fueron ejecutoriadas y consentidas por las partes, no entablando contra ellas ninguna clase de procedimientos: que los vecinos de Hornos han continuado aprovechando con sus ganados los pastos comunes de la jurisdicción de Daroca, hasta que recientemente habían sido despojados de esos derechos por el Alcalde; en que la vigente ley Municipal determina en sus artículos 72 y 73 que á los Ayuntamientos corresponde la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo; en que los vecinos de Hornos estaban en quieta y pacífica posesión de los derechos que sobre los pastos comunes de la jurisdicción de Daroca tienen, hasta que por un hecho reciente habían sido despojados y denunciados ante los Tribunales; en que á la Administración incumbía mantener el estado posesorio, impidiendo con su acción tutelar y protectora toda intrusión y perturbación reciente que pudiera lastimar intereses legítimamente creados ó consentidos por el transcurso del tiempo, según se establece en las Reales órdenes de 14 de Octubre y 30 de Noviembre de 1875, y la de 31 de Marzo de 1876, entendiéndose por invasión reciente, con arreglo á las mismas disposiciones, las que datan de menos tiempo que un año y un día; en que el fallo de los Tribunales depende de una cuestión que previamente debe decidir y resolver la Administración; la cual consiste en determinar si los vecinos de Hornos debían ser ampa-

rados en sus derechos y estado posesorio; en que se trataba, por consiguiente, de uno de los casos del apartado 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, para que pudiera suscitarse competencia, aun tratándose de juicios criminales.

Que el Juez mandó acumular los 17 juicios, y suscitado el conflicto, dictó auto declarándose competente, alegando: que según el núm. 2.º del art. 54 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1863, y jurisprudencia sentada en varios Reales decretos que cita, los Gobernadores civiles no pueden promover competencias en los juicios que se seguan ante los Alcaldes como Jueces de paz, aunque los mismos pendiesen en apelación ante los Juzgados de primera instancia: que dados tales preceptos legal y jurisprudencial, cuya razón y motivo es la poca importancia de los asuntos que se ventilan en dichos juicios, el Gobernador no había podido promover competencia de jurisdicción al Juzgado, ni éste podía tampoco inhibirse del conocimiento de los juicios de faltas que ante él pendiesen en grado de apelación: que aun en el supuesto de que por la entidad del asunto hubiera podido la Autoridad gubernativa promover el conflicto jurisdiccional, el Juzgado tampoco podía inhibirse del conocimiento de los juicios de que se trataba, porque versando éstos sobre faltas que se decían cometidas al introducir algunos vecinos de Hornos ganados á pastar en terreno de propiedad particular de otros de Daroca, era indudable que la Autoridad gubernativa ninguna resolución previa había de dictar para determinar la naturaleza del hecho, y que sólo á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria competía conocer de él y decidir respecto de la existencia ó no de la servidumbre con que pudieran hallarse gravadas las fincas particulares, y en su vista, si los hechos eran ó no constitutivos de faltas contra la propiedad: que por todo lo expuesto procedía que el Juzgado sostuviera su competencia para conocer de los juicios de faltas que motivaban este incidente jurisdiccional.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 611 y 612 del Código penal, que señalan las penas en que incurren los dueños de ganados que entrasen en heredad ó campo ajeno, y causaren ó no daño.

Considerando:

1.º Que suscitada la presente contienda de competencia con motivo de los juicios de faltas seguidos contra varios vecinos de Hornos por haber introducido sus ganados en fincas de propiedad particular, situadas en el término municipal de Daroca, éste hecho puede constituir una falta prevista y castigada en el libro 3.º del Código penal, cuya corrección y castigo no está reservada por ley alguna á los funcionarios de la Administración.

2.º Que tampoco existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, toda vez que se trata de fincas de propiedad particular, y aun en el supuesto de que versaran las denuncias sobre los pastos que produjeran los terrenos comunes del pueblo de Daroca, el mismo Gobernador afirma en su oficio inhibitorio que la Administración resolvió ya sobre estos derechos en los años 1877 y 1883, quedando firmes y ejecutorias aquellas resoluciones, por lo cual, si este extremo pudiera estimarse como cuestión previa administrativa, quedó ya también definitivamente resuelto.

3.º Que no concurre en el presente caso ninguna de las dos excepciones que determina el núm. 1.º, artículo 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 para que pueda promoverse el presente conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;
 En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Matco Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar desierto el período de traslación á las cátedras de Elementos de Derecho natural, vacantes en las Universidades de Santiago y Zaragoza, y que se anuncien al concurso ordinario en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de que los dos únicos aspirantes por traslación á las cátedras de Historia general del Derecho español, vacantes en las Universidades de Oviedo y Salamanca, uno no es ni ha sido de la misma asignatura, y el otro ha renunciado al cambio de localidad con fecha 20 del próximo pasado; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien resolver que dichas dos cátedras se anuncien al concurso ordinario en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Romualdo Chavarri de la Herrera en solicitud de que se tome razón en este Ministerio, y se apruebe en los términos que estableció la Real orden de 26 de Junio del año último, respecto á la fundación hecha por la Señora Marquesa viuda de Valderas, lo establecido por el mismo en la parroquia de San Andrés de Biáñez Valle de Carranza en la provincia de Vizcaya:

Resultando que el referido D. Romualdo Chavarri, por escritura pública otorgada en esta Corte con fecha 22 de Diciembre próximo pasado ante el Notario Don José García Lastra, ha fundado y constituido una Obra pía de patronato particular, que tiene por objeto proporcionar la instrucción primaria gratuitamente á perpetuidad á 60 niños y 60 niñas de cuatro á seis años de edad, que sean naturales y residentes en la parroquia citada, ó bien del Valle de Carranza, cuando no se complete aquel número, para lo cual exige dos locales:

Resultando que el fundador para el mejor regimen y dirección de esta Obra pía establece una Junta de patronato compuesta de un Presidente honorario, que lo será el Sr. Obispo de la diócesis de Vitoria; un Presidente efectivo que por ahora designa asimismo y á su fallecimiento el que nombre la misma Junta y cuatro Vocales, cuyas condiciones ó requisitos ha consignado:

Resultando que el mismo, para el sostenimiento de la fundación, fija el capital, consistente en una inscripción intransferible de 100.000 pesetas nominales de la

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre María Puig Vives, representada por D. Juan Cano Rosado, y la Administración general del Estado, en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 24 de Marzo de 1885, en la parte relativa al tiempo desde el que ha de abonársela cierta pensión:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que María Puig Vives, en instancia de 14 de Marzo de 1883, presentada en 9 de Abril siguiente en el Gobierno militar de Alicante, solicitó se instruyera información, en la que, con efecto, justificó que no percibía pensión alguna; que su hijo Miguel Ordines Puig falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 26 de Abril de 1864, y que su marido, Miguel Ordines, había también fallecido en 29 de Septiembre de 1857:

Que remitido el expediente al Ministerio de la Guerra con varios documentos justificativos de los anteriores hechos, se expidió la Real Orden de 24 de Marzo de 1885, por la que se concedió á María Puig la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 23 de Enero de 1885, en que había justificado su cualidad de pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de María Puig, D. Juan Cano Rosado, solicitando se abonasen á su representada los atrasos de la pensión correspondiente á los cinco años anteriores, según la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestar el recurso, lo hizo, con la súplica de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expuso que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1869 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que esas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Miguel Ordines Puig falleció siendo soldado del Ejército de Cuba, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que, presentada la instancia de la interesada en el Gobierno militar de Alicante en 9 de Abril de 1883, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1860, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que María Puig y Vives tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde 9 de Abril de 1878 á igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo que se devengue desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 5 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Presupuesto de 1886-87.—Mes de Mayo de 1887.

Nota de la recaudación obtenida por derecho de Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Table with columns: PENÍNSULA, Políticos, Recaudado hasta fin de Abril, Recaudado en Mayo, TOTAL. Lists various newspapers and their revenue.

Table with columns: No políticos, Recaudado hasta fin de Abril, Recaudado en Mayo, TOTAL. Lists non-political newspapers and their revenue.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Abril, Recaudado en Mayo, TOTAL. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Abril, Recaudado en Mayo, TOTAL. Lists publications from the Antillas and Filipinas.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Abril, Recaudado en Mayo, TOTAL. Lists publications from the Philippines and a summary.

La tirada de La Correspondencia de España representa, según los datos facilitados por el Interventor, 1.178.000 ejemplares, siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'870 kilogramos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Marzo de 1887, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN Pesos. Cents.	EXPORTACIÓN Pesos. Cents.	NAVEGACIÓN Pesos. Cents.	DEPÓSITO		INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents.	CONSUMO sobre bebidas. Pesos. Cents.	RECARGO municipal sobre bebidas. Pesos. Cents.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL Pesos. Cents.	DIFERENCIA	
				mercantil. Pesos. Cents.	MULTAS Pesos. Cents.				25 centavos por tonelada de descarga. Pesos. Cents.	Atraque, pontón y draga Pesos. Cents.		DE MÁS Pesos. Cents.	DE MENOS. Pesos. Cents.
Habana.....	396.189'03	118.558'57	28.090'19	»	1.419'43	»	38.786'57	»	5.445'19	599'82	589.088'80	»	240.575'63
Matanzas.....	50.127'62	33.214'58	10.030'47	45'30	221'54	»	690'57	»	»	»	94.330'08	»	77.162'37
Cuba.....	52.552'62	11.499'10	2.795'06	»	45'05	»	931'01	»	»	»	67.822'84	863'62	»
Cárdenas.....	13.088'38	62.282'34	10.578'76	»	»	»	»	»	»	»	85.949'48	»	35.306'77
Cienfuegos.....	62.186'64	39.499'97	6.893'02	»	437'23	»	1.648'23	»	»	»	110.665'09	»	6.321'86
Trinidad.....	892'75	4.256'29	1.133'52	»	»	»	»	»	»	»	6.282'56	»	4.446'68
Sagua.....	16.380'31	33.964'49	4.080'96	»	64'27	201'11	»	»	»	»	54.691'14	»	8.579'28
Nuevitas.....	16.396'92	3.776'28	2.655'22	»	361'80	»	260'30	»	»	»	23.450'52	14.012'79	»
Manzanillo.....	»	5.002'15	2.222'08	»	»	»	»	»	»	»	7.224'23	»	5.490'28
Caibarién.....	»	8.671'86	2.014'46	»	»	»	»	»	»	»	10.686'32	»	13.041'80
Gibara.....	501'79	566'88	»	»	»	»	»	»	»	»	1.068'67	»	4.871'77
Baracoa.....	313'95	»	1.450'66	»	»	»	»	»	»	»	1.764'61	»	435'49
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.726'88
Guantánamo.....	3.117'86	9.227'91	1.747'78	»	»	»	217'15	»	»	»	14.310'70	»	8.120'77
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.689'52
TOTAL.....	611.747'87	330.520'42	73.692'18	45'30	2.549'32	201'11	42.533'83	»	5.445'19	599'82	1.067.335'04	14.876'41	408.769'10
En 1886.....	817.435'71	478.269'60	75.644'81	948'66	2.965'73	47'28	78.665'25	»	6.631'73	618'96	1.461.227'73	»	14.876'41
Dif. de más 1887..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dif. de menos 1887.	205.687'84	147.749'18	1.952'63	903'36	416'41	153'83	36.131'42	»	1.186'54	19'14	393.892'69	»	393.892'69

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere, á 172.550 pesos 75 centavos. Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos, recibidas en esta Dirección general durante los últimos quince días.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	PAÍSES QUE TOMAN LA MEDIDA	PAÍSES QUE LA MOTIVAN POR SU ESTADO SANITARIO	DISPOSICIONES	Fecha en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima.
Cayo Hueso (Estados Unidos).....	Cónsul de España.....	25 Abril 87.....	Cayo Hueso.....	Isla de Cuba.....	Se ha prohibido el desembarque de todo europeo que no presente un certificado de aclimatación.....	31 Mayo 87.
Malta (Inglaterra).....	Idem.....	18 id.....	Malta.....	Sicilia (Italia).....	Han vuelto á admitirse á libre plática las procedencias de Sicilia.....	3 Junio.
Túnez (Regencia).....	Idem.....	28 Mayo.....	Túnez.....	Buenos Aires (República Argentina).....	Han quedado suprimidas las medidas adoptadas contra las procedencias de Buenos Aires.....	10 idem.

Madrid 15 de Junio de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante los últimos quince días.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	TERRITORIO Á QUE SE REFIERE LA NOTICIA	ESTADO DE LA SALUD	Fecha en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima.
Amberes (Bélgica).....	Cónsul de España.....	31 Mayo 87.....	Bélgica.....	Satisfactorio.....	4 Junio 87.
Asunción (Paraguay).....	Vicéconsul de España.....	Comunicado por el Ministerio de Estado el 20 de Mayo.....	Paraguay.....	Idem.....	31 Mayo.
Buenos Aires (República Argentina).....	Ministro de España.....	30 Abril.....	Buenos Aires.....	Idem.....	31 idem.
Burdeos (Francia).....	Cónsul de España.....	31 Mayo.....	Burdeos.....	Idem.....	3 Junio.
Beliza (Honduras).....	Vicéconsul de España.....	1.º id.....	Beliza.....	Idem.....	31 Mayo.
Cayo Hueso (Estados Unidos).....	Cónsul de España.....	25 Abril.....	Cayo Hueso (Estados Unidos).....	Idem.....	31 idem.
Civittavechia (Italia).....	Idem.....	1.º Junio.....	Civittavechia.....	Idem.....	10 Junio.
Habana — Cuba (España).....	Gobernador general.....	2 id.....	Isla de Cuba.....	Idem.....	10 idem.
Montevideo (República del Uruguay).....	Cónsul de España.....	3 Mayo.....	Montevideo.....	Idem.....	31 Mayo.
Madeira — Africa (Portugal).....	Idem.....	31 id.....	Gorea, Bathurst y Sierra Leona.....	Idem.....	10 Junio.
Port-au-Prince (Haití).....	Idem.....	30 Abril.....	Port-au-Prince.....	Idem.....	31 Mayo.
Quito (Ecuador).....	Ministro de España.....	Comunicado por el Ministerio de Estado el 8 de Junio.....	Guayaquil (Ecuador).....	La fiebre amarilla sigue causando víctimas; aunque tiende á decrecer.....	11 Junio.
Palermo (Italia).....	Cónsul de España.....	31 Mayo.....	Isla de Sicilia (Italia).....	Satisfactorio.....	31 Mayo.
Saint-Nazaire (Francia).....	Idem.....	31 id.....	Saint-Nazaire (Francia).....	La viruela negra sigue causando víctimas.	3 Junio.
Santiago (República de Chile).....	Ministro de España.....	Comunicado por el Ministerio de Estado el 2 de Junio.....	Valparaíso (Chile).....	Ha desaparecido el cólera. En los demás puntos de la República decrece.....	»
Túnez (Regencia).....	Cónsul de España.....	28 Mayo.....	Túnez.....	Satisfactorio.....	10 Junio.

Madrid 15 de Junio de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADÍSTICA

MES DE ABRIL DE 1887

NUMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS			EXISTENCIA DE PENADOS	En 31 de Marzo.	En 30 de Abril.	DIFERENCIA EN		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				Más.	Menos.	
Existencia en 31 de Marzo.....	14.496	787	15.219						
ESTABLECIMIENTOS									
ALTAS				En la casa galera de Alcalá (1).....	723	787	64	»	
Sentenciados por vez primera..	207	70	277	En el penal de Alcalá.....	902	931	29	»	
Idem reincidentes.....	58	12	70	— Alhucemas.....	74	74	»	»	
Desertores aprehendidos.....	»	»	»	— Baleares.....	183	184	1	»	
Devueltos por las Autoridades.....	4	»	4	— Burgos.....	915	902	»	13	
Reintegrados de hospitales.....	»	»	»	— Cartagena.....	1.329	1.316	»	13	
Idem de manicomios.....	»	»	»	— Ceuta.....	2.186	2.182	»	4	
Por transferencia de unos á otros presidios.....	23	»	23	— Chafarinas.....	242	255	13	»	
BAJAS	292	82	374	— Granada.....	770	781	11	»	
Reclamados por las Autoridades.....	12	»	12	Prisión correccional de Madrid.....	461	459	»	2	
Por cumplimiento de condena.....	203	15	218	En el penal de Melilla.....	556	560	4	»	
Por indulto.....	35	3	38	— Ocaña.....	564	532	»	32	
Por salida para hospitales.....	»	»	»	— Peñón.....	114	116	2	»	
Idem para manicomios.....	»	»	»	— Santoña.....	666	657	»	9	
Por transferencia de unos presidios á otros.....	18	»	18	— Tarragona.....	909	908	»	1	
De muerte natural.....	34	»	34	— Valencia (San Agustín).....	398	388	»	10	
Idem repentina.....	»	»	»	— Valencia (San Miguel).....	1.430	1.439	9	»	
Idem violenta.....	»	»	»	— Valladolid.....	1.417	1.418	1	»	
Por suceso casual.....	1	»	1	— Zaragoza.....	1.380	1.371	»	9	
Fallecidos ..	»	»	»						
Por suicidio.....	»	»	»						
Desertores.....	2	»	2						
	305	18	323						
Existencia en 30 de Abril.....	14.473	787	15.260		15.219	15.260	134	93	

Ha aumentado la población penal en 41 penados.

(1) Penal de mujeres.

NUMERO 2.— Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones.....	744	3.642	2.966	2.105	1.790	1.071	880	539	327	189	124	36	14.473
Hembras.....	44	157	152	80	43	61	69	43	89	32	14	3	787

NUMERO 3.— Estado civil.

	SOLTEROS	CASADOS		VIUDOS		TOTAL	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones.....	1.526	4.802	1.218	547	296	14.473	14.452	1	1	19	14.473
Hembras.....	403	165	73	110	36	787	787	»	»	»	787

NUMERO 4.— Religión.

NUMERO 5.— Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL	CULTURA			TOTAL
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	6.130	1.079	7.079	185	14.473	386	7.541	6.546	14.473
Hembras.....	446	78	263	»	787	»	263	524	787

NUMERO 6.— Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenían profesión científica, artística o literaria.....	EMPLEADOS		Militares (del Ejército y Armada).....	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES		Dedicados á las artes agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Armeros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gano st.....	Toperos.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO			TOTAL
		Del Gobierno..	De empresas ó particulares..				En oficios de fuerza.....	En oficios se- dentarios.....								Mantenido por sus familias..	Vivían de reu- tas propias..	Vagos.....	
Varones.....	102	88	138	673	8	339	2.676	1.521	5.465	484	343	251	8	139	1.621	294	213	110	14.473
Hembras.....	»	»	»	»	»	4	»	447	79	187	»	8	44	17	»	1	»	»	787

NUMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	
<i>Contra la seguridad exterior del Estado....</i>	Traición.....	»	»	<i>Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....</i>	Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	3	»	
	Contra la paz ó la independencia del Estado...	2	»		Abusos contra la honestidad.....	6	»	
	Contra el derecho de gentes.....	»	»		Cobhecho.....	3	»	
<i>Contra la Constitución..</i>	Piratería.....	2	»	Malversación de caudales públicos.....	35	»		
	Lesma majestad.....	»	»	Fraudes, exacciones ilegales.....	17	»		
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	»	»	Negociaciones prohibidas.....	9	»		
	Contra la forma de gobierno.....	»	»	Parricidio.....	181	57		
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	1	»	Asesinato.....	688	29		
	Idem id. por funcionarios públicos.....	»	»	Homicidio.....	5.467	58		
<i>Contra el orden público.</i>	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.	1	»	Contra las personas....	Infanticidio.....	1	36	
	Rebelión.....	274	»	Aborto.....	2	2		
	Sedición.....	37	»	Lesiones.....	835	19		
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	621	32	Contra la honestidad...	Duelo.....	»	»	
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	84	31	Escándalos públicos.....	Adulterio.....	30	10	
	Desórdenes públicos.....	16	»	Violación y abusos deshonestos.....	107	1		
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	»	»	Estupro y corrupción de menores.....	6	3		
	Idem de sellos ó marcas.....	1	»	Rapto.....	4	»		
	Idem de moneda.....	128	22	Contra el honor.....	Calumnia.....	7	»	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos, y demás efectos timbrados cuya expendición está reservada al Estado.....	32	1	Injurias.....	8	»		
<i>Falsedad.....</i>	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.....	67	»	Contra el estado civil..	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	6	4	
	Idem de documentos privados.....	46	2	Celebración de matrimonios ilegales.....	3	1		
	Idem de cédulas de vecindad y certificados....	13	»	Detenciones ilegales.....	20	»		
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias falsas.....	39	8	Sustracción de menores.....	1	2		
	Usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	2	8	Abandono de niños.....	»	7		
<i>Contra la salud pública.</i>	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	1	»	Allanamiento de morada.....	79	1		
	Delitos contra la salud pública.....	»	»	Amenazas y coacciones.....	37	1		
	Juegos y rifas.....	»	»	Descubrimiento y violación de secretos.....	6	»		
	Prevaricación.....	»	»	Robo.....	3.364	131		
<i>Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....</i>	Infidelidad en la custodia de presos.....	1	»	Hurto.....	1.239	305		
	Idem id. de documentos.....	»	»	Usurpación.....	4	»		
	Violación de secretos.....	»	»	<i>Contra la propiedad..</i>	DEFRAUDACIONES..	Alzamientos, quiebras é insolencias públicas....	11	»
	Desobediencia y denegación de auxilios.....	»	»		Estafas y otros engaños...	106	14	
	Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	»	»		Maquinaciones para alterar el precio de las cosas	»	»	
				Abusos punibles de las casas de préstamos...	17	»		
				Incendios y otros estragos.....	44	1		
				Daños.....	11	»		
				Imprudencia temeraria.....	49	»		
				Delitos contra la Ordenanza militar.....	657	1		
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	28	»		
						14.473	787	

NUMERO 8.— Clasificación por penas.

	Prisión correccional.	Presidio correccional.	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR		TOTAL
											Civil.	Militar.	
Varones.....	1.069	3.202	1.166	2.548	3.942	916	296	1.281	53	14.473	12.865	1.608	14.473
Hembras.....	507	»	138	»	70	»	72	»	»	787	783	4	787

NUMERO 9. — Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	947	122
De seis meses á un año, á.....	1.436	161
De un año á dos, á.....	2.116	120
De dos á cuatro, á.....	2.355	164
De cuatro á ocho, á.....	2.456	114
De ocho á doce, á.....	1.574	30
De doce á veinte, á.....	1.749	2
De veinte á treinta, á.....	133	1
De más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.697	73
	14.473	787

NUMERO 10.— Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.
Alava.....	165	10	Córdoba.....	336	3	Madrid.....	539	30	Teruel.....	321	17
Albacete.....	216	23	Coruña.....	233	36	Málaga.....	685	12	Toledo.....	436	13
Alicante.....	255	19	Cuenca.....	277	27	Murcia.....	330	21	Valencia.....	651	22
Almería.....	255	8	Gerona.....	141	11	Navarra.....	325	12	Valladolid.....	299	20
Avila.....	219	15	Granada.....	662	21	Orense.....	171	11	Vizcaya.....	106	»
Badajoz.....	310	8	Guadalajara.....	265	25	Oviedo.....	312	39	Zamora.....	224	14
Baleares.....	136	3	Guipúzcoa.....	48	16	Palencia.....	158	10	Zaragoza.....	668	42
Barcelona.....	403	25	Huelva.....	187	4	Pontevedra.....	140	18			
Burgós.....	350	39	Huesca.....	238	15	Salamanca.....	325	21			
Cáceres.....	256	5	Jaén.....	377	1	Santander.....	110	12			
Cádiz.....	437	15	León.....	170	17	Segovia.....	141	20	Ultramar.....	118	»
Canarias.....	24	4	Lérida.....	204	12	Sevilla.....	615	11	Extranjero.....	62	»
Castellón.....	301	7	Logroño.....	315	16	Soria.....	163	9			
Ciudad Real.....	300	16	Lugo.....	197	14	Tarragona.....	275	18			
										14.473	787

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincias.....	2.176	137
Idem de pueblos rurales.....	12.297	650
	14.473	787

NUMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos del establecimiento.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN				TOTAL
	Cabos de vara.	Escribientes.	Ordenanzas	Enfermeros y practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.055	265	190	175	3.367	1.519	1.559	1.860	1.634	111	751	799	708	430	14.473
Hembras.....	35	»	»	12	301	»	»	»	»	»	237	68	60	74	787

NUMERO 12.—Escuelas.

NUMERO 13.—Condición moral de los penados.

Penados que han asistido.....	Varones.....	Hembras.....	TOTAL	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL	
									Varones.....
Libros que se les han dado en lectura.....	643								
				Varones.....	13.685	595	133	60	14.473
				Hembras.....	785	2	»	»	787

NUMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

INFRACCIONES	NÚMERO DE INFRACCIONES		NOTA	Varones.	Hembras.	CASTIGOS QUE SE LES HAN IMPUESTO	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	»	»	Estas 37 infracciones han sido cometidas por 37 penados en esta forma:			Reprensión, á.....	1	»
Contra los Furrieles, Capataces y Cabos.....	1	»				Calabozo ó régimen ordinario, á.....	16	»
Rebelión y motín.....	»	»				Calabozo á pan y agua, á.....	1	»
Amenazas á sus compañeros.....	4	»	Una sola infracción.....	34	»	Dormir en el suelo, á.....	»	»
Riñas y golpes.....	11	»			Privación de alimentos, á.....	»	»	
Negligencia en el trabajo.....	1	»	Dos infracciones.....	3	»	Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	5	»
Posesión de armas ú objetos prohibidos.....	»	»			Trabajos penosos, á.....	»	»	
Juegos prohibidos.....	2	»	Tres infracciones.....	»	»	Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	13	»
Embriaguez.....	»	»			Castigos corporales, á.....	1	»	
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	»	»	Cuatro infracciones.....	»	»	Degradación de clase, á.....	»	»
Tentativa de evasión.....	2	»			Otros castigos, á.....	»	»	
Atentado contra la moral.....	»	»						
Faltas de aseo.....	1	»						
Otras infracciones.....	15	»						
TOTALES.....	37	»		37	»	TOTALES.....	37	»

NUMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.....	ENTRADAS						SALIDAS			QUEDAN						TOTAL	
		Por enfermedad común.....	Crónica.....	Epidémica.....	Endémica.....	Por heridas ó contusiones.....	Por enseñanza mental.....	TOTAL	Restituidos.....	Fallecidos.....	TOTAL	De enfermedad común.....	Crónica.....	Epidémica.....	Endémica.....	De heridas ó contusiones.....		De enseñanza mental.....
Varones.....	358	294	49	10	»	12	1	724	335	38	373	236	102	4	1	7	1	351
Hembras.....	26	25	»	»	»	»	»	51	19	»	19	30	2	»	»	»	»	32
TOTALES.....	384	319	49	10	»	12	1	775	354	38	392	266	104	4	1	7	1	383

NUMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES	HEMBRAS
Extinguen primera pena.....	11.735	716
Son reincidentes.....	De una.....	51
	De dos.....	15
	De más.....	5
	14.473	787
De éstos tienen nota de desertores.....	305	2

Madrid 14 de Junio de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Zaragoza las cátedras de Elementos de Derecho natural, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de análoga asignatura con los supernumerarios y auxiliares de la misma Facultad con los derechos concedidos por el decreto de 6 de Julio de 1877 y reunan las condiciones que determina el art. 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del

establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Salamanca las cátedras de Historia general del Derecho español, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de análoga asignatura con los supernumerarios y Auxiliares de la misma Facultad, con los derechos concedidos por el decreto de 6 de Julio de 1877, y reunan las condiciones que determina el art. 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

día 18

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 254 Norberto Casas.—Arenas.
255 Carmen Castañeda.—San Fernando.
256 Nicolás Vázquez.—Tetuán.
257 Angel León.—Rociana.
258 Luis Valentín Serrano.—Cifuentes.
259 Fabián López.—Zaragoza.
260 Florentín Viga.—Illueca.
261 Peregrín J. Carmona.—Valencia.
262 José Delorte.—Vallecas.
263 Francisco Carreras.—Crevillente.
264 Josefa Echevarría.—Arrocachiqui.
265 José María Campo.—Carabanchel.
266 Bernardo Mac-Cortello.—Vallecas.
267 Fernando Campos.—Idem.
268 Josefa Vicente.—Zamora.
269 Andrés Vidal.—Alameda de Madrid.
270 Domingo Alonso.—Tetuán.
271 Antonia Martínez.—Sin dirección.
272 Sr. D. Luis.—Carabanchel.

Madrid 19 de Junio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from Valencia, Burgos, Cartagena, Santiago, Lérida, Barcelona, Murcia, Carmona, Mahón, Novelda, Ubeda.

Madrid 19 de Junio de 1887.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 19 de Junio de 1887.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Lists various locations like Plaza de San Martín, Calle de Valverde, etc.

PAGOS

(EN LOS DÍAS 17, 18 Y 19 DE JUNIO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with columns: Reintegros por saldo, Idem á cuentas, Total de reintegros, Importe en pesetas. Lists Plaza de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caules.—Marqués de Aguilár.—D. Pablo Ruiz de Velasco. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

VIGO

D. Inocencio López Fernández, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Vigo, núm. 71, y Fiscal de la sumaria que se sigue al recluta del reemplazo de 1886 Francisco Vilaboa Incógnito, vecino de Lauredo, Ayuntamiento de Mos, por no haberse presentado cuando fué llamado para su destino á cuerpo activo, cuyo actual paradero se ignora; y

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Vilaboa Incógnito para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales y puntos públicos, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel castillo de San Sebastián, á responder á los cargos que de dicha sumaria le resulte; y de no verificarlo se le declarará en rebeldía, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vigo á 20 de Abril de 1887.—Inocencio López. 157—M

D. José González Estévez, Teniente del batallón reserva de Vigo, núm. 71, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de esta zona militar.

No habiéndose presentado cuando fué llamado á la concentración para su destino á cuerpo activo en 1.º de Marzo último el soldado de esta Caja de recluta del reemplazo de 1886 José Alonso Lorenzo, al que con arreglo al art. 132 de la vigente ley me hallo sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas generales á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de este tercer y último edicto, se presente en el cuartel castillo de San Sebastián de esta plaza á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Vigo á 24 de Abril de 1887.—El Teniente, Fiscal, José González. 162—M

D. José González Estévez, Teniente del batallón reserva de Vigo, núm. 71, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de esta zona militar.

No habiéndose presentado cuando fué llamado á la concentración para su destino á cuerpo activo en 1.º de Marzo último el soldado de la Caja de recluta del reemplazo de 1886 Florencio Pérez Jorge, al que con arreglo al art. 132 de la vigente ley me hallo sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas generales á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días, contados desde la fecha de este tercer y último edicto, se presente en el cuartel castillo de San Sebastián de esta plaza á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Vigo á 24 de Abril de 1887.—El Teniente, Fiscal, José González. 163—M

D. José Colomer Valles, Teniente del batallón reserva de Vigo, núm. 71, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de esta zona militar.

No habiéndose presentado cuando fué llamado á la concentración para su destino á cuerpo activo en 1.º de Marzo último el soldado de la Caja de recluta Pedro Penedo Camiña, del reemplazo de 1886, al que con arreglo al art. 132 de la vigente ley de Reemplazos me hallo sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas generales del Ejército á los Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del primer edicto, se presente en el cuartel de San Sebastián de esta plaza á dar los descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este segundo edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Vigo 24 de Abril de 1887.—El Teniente, José Colomer. 159—M

VICH

D. Juan Mondéjar Brocal, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Vich, núm. 21, Fiscal nombrado para la continuación de esta sumaria por el Sr. Coronel Jefe de esta zona militar, en la causa seguida contra el soldado del regimiento dragones de Santiago, 9.º de caballería, por el delito de primera desertación, Domingo Verdaguer Freixa.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el día 3 de Marzo del presente año el soldado del actual reemplazo y destinado al regimiento dragones de Santiago, 9.º de caballería, Domingo Verdaguer Freixa, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Domingo Verdaguer Freixa, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel del Carmen de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Vich, 10 de Mayo de 1887.—Juan Mondéjar.—Por su mandato, Rosendo Liria. 141—M

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Coruña, León, Lugo, Orense y Pontevedra; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Burgos, Coruña, Cuenca, León, Logroño, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Vitoria y Zamora. Datos completos.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Junio de 1887.

Meteorological table with columns: Hora, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO (Resp., Humedecido), DIRECCION y clase del viento, INTENSIDAD del viento. Includes data for temperature, wind, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Junio de 1887.

Table of telegrams received from various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, etc., with columns for location, temperature, wind, and sky conditions.

Forman parte de este número los pliegos 52 de la Sala primera y 53 de la segunda del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

San Silverio, Papa y mártir, y Santa Florentina, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de las Peñuelas.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las cinco.—Concierto á beneficio de los pobres de la parroquia de San Ginés. A las nueve.—La favorita. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—¿Cómo está la sociedad?—La gran vía.—Los lobos marinos. TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Los carboneros.—Lorito real.—La primera de abono.—Perico. CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.